Palmira, 27-01-2026

1. **OBJETO A CONTRATAR:** ADQUIRIR LA PÓLIZA DE SEGURO DE MANEJO PARA SECTOR OFICIAL PARA LA PERSONERIA MUNICIPAL DE PALMIRA

2. **OBLIGACIONES O ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:**

El contratista se compromete a desarrollar el objeto del presente contrato, las actividades descritas en su propuesta técnica presentada, la cual forma parte integrante del presente contrato y de igual manera se compromete a:

1. Ejecutar el objeto contractual de una manera idónea, perita y responsable.
2. Expedir póliza de manejo sector oficial
3. Cumplimiento de las características requeridas en la póliza a entregar.
4. Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato.
5. Presentar los documentos necesarios para la legalización y perfeccionamiento del contrato.
6. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le imparta.
7. Las demás que deriven del objeto contractual

3. **FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA NECESIDAD:**

La Personería Municipal de Palmira, debe recurrir a la adquisición de pólizas de manejo global sector oficial para cumplir con el deber constitucional y legal de proteger el patrimonio público frente a pérdidas causadas por actos dolosos o culposos de sus servidores públicos, como faltantes de fondos, rendición de cuentas defectuosa por abandono de cargo o delitos contra la administración pública (arts. 397 ss. Código Penal), obligación derivada del artículo 5 numeral 5 de la Ley 80 de 1993, que manda a las entidades "garantizar la adecuada administración de los bienes públicos" y exigir garantías que aseguren su integridad patrimonial. Esta póliza ampara específicamente riesgos no cubiertos por seguros de responsabilidad civil, reconociendo indemnizaciones por conductas tipificadas penalmente o fiscalmente, incluyendo reconstrucción de cuentas y servidores no identificados, lo que mitiga el impacto de la responsabilidad patrimonial del Estado (art. 90 Constitución Política y Ley 42/93) y previene el menoscabo directo de recursos fiscales.

La omisión de esta póliza expone a los funcionarios y ordenadores del gasto a sanciones disciplinarias por falta grave o gravísima con culpa: artículo 81 literal b) de la Ley 1952/2019 ("omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes... teniendo el deber legal"), sancionable con suspensión (1-18 meses), destitución e inhabilidad (8-20 años según gravedad), como se reitera en Resolución 317/2023 y fallos de Procuraduría por negligencia en seguros obligatorios.

Adicionalmente, genera responsabilidad fiscal (Ley 610/2000) por daño patrimonial evitable y hallazgos de control (Contraloría) al faltar control interno preventivo, la póliza no es opcional, sino un mandato implícito de diligencia administrativa para salvaguardar fondos públicos, evitando sanciones personales a funcionarios y asegurando continuidad operativa, como lo avalan conceptos de Función Pública y Consejo de Estado que equiparan su ausencia a negligencia en control interno

En conclusión, la póliza es indispensable para evitar menoscabo fiscal directo y personales sanciones a funcionarios por desatención elemental (culpa gravísima, art. 31 Ley 1952/2019), asegurando cumplimiento de principios de responsabilidad y diligencia en la función pública.

Cordialmente,

JEIMY JOHANNA RIOS SOSA
Directora Administrativa Y Financiera

Gestión documental	Nombre, apellido y cargo	Firma	Fecha
Elaborado por:	CLEOPATRA SANCHEZ CHARRIA Abogada Contratista		27-01-2026
Revisado por:	JEIMY JOHANNA RÍOS SOSA Directora Administrativa y Financiera		27-01-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad la presentamos para la firma.			